

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN POR LA PAZ GERNIKA GOGORATUZ

TÍTULO I: Principios Fundamentales

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN POR LA PAZ GERNIKA GOGORATUZ de Gernika - Lumo nº de Registro G/741/87 inscrita con fecha 6 de noviembre de 1987 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la *Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones* y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.-

El fin fundamental de esta asociación consiste en contribuir al logro de una paz emancipadora y justa a escala mundial y en el País Vasco, apoyando a la Fundación Gernika Gogoratuz para que cumpla con sus objetivos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Participar en la dirección de la Fundación Gernika Gogoratuz.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación Gernika Gogoratuz.
- c) Fomentar la vinculación de la Fundación Gernika Gogoratuz con la sociedad, organizaciones científicas y de cualquier otro tipo, y movimientos, tanto del País Vasco como fuera de él.
- d) Servir de marco y fomentar la vinculación con la Fundación Gernika Gogoratuz a personas interesadas en sus objetivos y que están dispuestos a trabajar por ella.
- e) Proponer a la sociedad, emprender y secundar todo tipo de esfuerzos de construcción de la paz que la asociación considere positivos.
- f) Participar en todas aquellas actividades de la Fundación Gernika Gogoratuz, cuando esta lo solicite

Artículo 3.-

La Asociación no tiene carácter lucrativo. Los ingresos que perciba, cualquiera que sea su procedencia, serán destinados al sostenimiento de la misma y al cumplimiento de su fin social.

Artículo 4.-

La Asociación Gernika Gogoratuz, desarrollará sus funciones. principalmente, en el ámbito territorial de Euskal - Herria

Artículo 5.-

1.- El domicilio de la Asociación estará ubicado en la calle Artekale, 1 - 1º de Gernika, lugar en el que se instalarán la oficina administrativa y fijará su sede la Junta Directiva. La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Los cambios de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, y serán notificados al Registro de Asociaciones.

TÍTULO II: Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 6.-

El Gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- c) El Presidente.

Capítulo 1. De la Asamblea General

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Sus sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.-

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el 3º cuatrimestre de cada año, en la fecha y hora que a tal efecto prevea la Junta Directiva, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deben actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Además, son competencias de la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 9.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva, o lo pida la cuarta parte de los socios de derecho, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 10.-

1.- Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de 15 días.

2.- Toda convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día de la sesión, que será fijado por la Junta Directiva o en su defecto por el Presidente, recogiendo las peticiones avaladas por la cuarta parte de los socios con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 11.-

1.- La Asamblea General, se compondrá de todos los socios miembros de la Asociación.

2.- Cada socio podrá delegar su voto, por escrito, en otro socio activo.

3.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación que dirigirá sus sesiones y moderará sus debates. En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

4.- Actuará de Secretario el que lo sea de la Asociación.

Artículo 12.-

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados, la mitad más uno de los Asociados, y en segunda convocatoria, cuando concorra un mínimo de 1/3 socios.

2.- Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a 1 hora.

Artículo 13.-

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados.

2.- No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, adopción de acuerdos para constituir Federaciones o incorporarse a ella, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación. (Asamblea General Extraordinaria).

3.- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

Capítulo 2. De la Junta Directiva

Artículo 14.-

1.- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales de un máximo de cinco".

2.- Los cargos de la Junta Directiva serán siempre gratuitos, sin que pueda existir relación contractual alguna entre los miembros de la Junta Directiva y la Asociación.

Artículo 15.-

1.- Los componentes de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General en su sesión ordinaria anual, admitiéndose la reelección.

2.- Los nombramientos a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo del siguiente modo:

- Los cargos de Presidente y Secretario, más el 50% de los vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará por vía electiva, en las Asambleas Generales Ordinarias de los años pares.
- El vicepresidente, Tesorero y 50% de los vocales restante, será elegido y cesado de la misma forma, en las Asambleas Generales Ordinarias de los años impares

3.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 16.-

1.- La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo una vez cada 12 meses y, además, siempre que lo exija el adecuado desarrollo de las actividades sociales.

2.- La convocatoria corresponderá al Presidente, que junto con el Orden del Día, deberá cursarla con una antelación mínima de 3 días.

3.- La injustificada falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas, o cinco alternadas, dará lugar al cese de la condición de miembro de la misma.

Artículo 17.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18.-

1.- Las sesiones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas, cuando, previa convocatoria, se hallaren reunidos la mitad más uno de sus miembros.

2.- No obstante, la Junta Directiva podrá constituirse también, aunque no se hubiese cursado convocatoria alguna, cuando se hallen reunidos todos sus componentes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 19.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Asumir la plena responsabilidad del Gobierno de la Asociación
- b) Dirigir la entidad de acuerdo con los Estatutos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
- c) Acordar la admisión o no de los socios, así como la expulsión de los mismos, sometiendo ambas decisiones a la ratificación de la Asamblea
- d) Aceptar las donaciones y subvenciones.
- e) Aprobar contratos, convenios, acuerdos de colaboraciones y subvenciones.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que le fuesen formuladas por los socios, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para su ejecución.
- g) Abrir, seguir y cancelar cuentas bancarias, designando personas que hayan de formalizar las operaciones necesarias y determinando sus facultades.
- h) Otorgar cuantos negocios jurídicos se refieran a la adquisición, disposición y permuta de los Bienes de la Asociación.
- i) Formar el Presupuesto anual para su aprobación por la Junta General.
- j) Fijar el orden del día de las asambleas de acuerdo con el art.11.2.

Capítulo 3. Órganos unipersonales

Artículo 20.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 21.-

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar, y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando reconocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre

Artículo 22.-

El presidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de este.

Artículo 23.-

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevara el fichero y el libro-Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, donde levantará acta de todas las

reuniones que celebren los órganos colegiados de la Asociación, y dar conocimiento a los socios de lo acordado en ellas, en la forma que adopte la Junta Directiva.

Igualmente, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TÍTULO III: De los Servicios Técnicos-Administrativos

Artículo 24.-

1.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades de la Asociación, se establece una. Oficina en la sede de la Asociación.

2.- Para su funcionamiento se contratarán todos los colaboradores que fuesen necesarios.

TITULO IV: De los Socios

Artículo 25.-

Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones.

- a) Ser mayor de edad y con capacidad de obrar.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Haber sido hecha una propuesta razonada de admisión por dos socios y haber sido aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 26.-

Serán obligaciones de los socios

- a) Contribuir al logro de los fines sociales cumpliendo fielmente con los estatutos.
- b) Abonar las cuotas sociales en la cantidad y plano aprobadas en la Asamblea General.
- c) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos. '
- d) Servir en los cargos para los que sean elegidos

Artículo 27.-

Serán derechos de los socios:

- I) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

- 2). Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 3). Apelar a las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de 1/4 de los socios que están al corriente del pago de las cuotas. Estas decisiones en tanto se hallan en periodo de apelación, han de ser acatadas tal como fueron dispuestas.
- 4). A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.
- 5). Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a (a Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, b tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 6). Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 7). Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el cumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 28.- Régimen Sancionador.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos del 30° al 33°, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las: medidas oportunas. La imposición de sanciones sera facultad de la Junta Directiva, y deberá ser precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la AsambleaGeneral, sin perjuicio de acciones previsto en el articulo 28

Artículo 29.- Pérdida de la Condición de Socio.

La condición de socio se perderá:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Cuando así lo solicite.
- 3) Por falta de pago de cuota anual, vencido seis meses del año correspondiente.
- 4) Por expulsión aprobada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia de incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes

emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 30.-

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la visita de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 29º, o bien expediente de separación.

En este último caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 de los componentes de la misma.

Artículo 31.-

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea sustituido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 32.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le, corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes con aquella, en su caso.

TITULO V: Del Régimen Económico: El Patrimonio Fundacional v Régimen Presupuestario

Artículo 33.-

El patrimonio social será de 2.699.878 (DOS MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO) pesetas.

Artículo 34.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los firmes estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 30 de junio cada año.

TITULO VI: De la Modificación de Estatutos

Artículo 35.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 36.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 37.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea general, siempre y cuando estén en poder de la secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

TÍTULO VII: De la Disolución de la Asociación y Aplicación del Patrimonio social

Artículo 38.-

En caso de disolución de la Asociación, por las causas que fuera, que debe ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Fundación Gernika Gogoratuz.

Artículo 39.-

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.